

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra ABRAHAM ESTEBAN
BOHORQUEZ GIRALDO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00264-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Acredite que el poder fue remitido por la entidad bancaria demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43e668d4f3673eac8d893cb1617bc08acf07f562ab4e5af8ba3ae967b90f8a8**

Documento generado en 12/04/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS
SANTAN LTDA CONALFE LTDA contra BLANCA LILIA PAEZ AVELLANEDA

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00260-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de expresar las cuotas vencidas y no pagadas de manera individualizada y la fecha en que cada una se hizo exigible, así como los valores de los intereses de plazo liquidados de las cuotas vencidas.

2.2. Allegue el poder en la forma y términos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que el poder suscrito por el representante legal de la entidad demandante a la apoderada judicial LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, la faculta para iniciar demanda ejecutiva contra la señora ROMELIA LOZANO ZAMBRANO y NO contra la aquí ejecutada BLANCA LILIA PAEZ AVELLANEDA.

2.3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son

electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e528bee7ec68fb36351214f352561d1205c9609ada54401245175f692b896765**

Documento generado en 12/04/2023 03:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra EDILBERTO ECHAVARRIA
PALACIOS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00256-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte documento que acredite que ADRIANA MARCELA MARIAN, tenía su firma autorizada para suscribir el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Se reconoce personería jurídica a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e50d133c50ef95dd766e4d6a44641614efc2e20367b7c70a599196e5696e33f**

Documento generado en 12/04/2023 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO contra EDWIN VARGAS GORDILLO.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00262-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO., identificado con NIT 860.007.336-1, en contra de EDWIN RIQUELME VARGAS GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.334.814, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10'432.048,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.17000508576.
- b) Por la suma de \$165.984,00, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 17000508576
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (inc. a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd97d01982a425a8560741f45d61edf88aa02b42a180dd882fb0b5c50c0878e8**

Documento generado en 12/04/2023 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra JULIAN DARIO HERNANDEZ VANEGAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00254-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JULIAN DARIO HERNÁNDEZ VANEGAS., identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.648.267, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$38'577.594,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009611206275.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3b59c7bd94bc648f477a4f7c97c8bd18313d666633dce62135886f26522f3d**

Documento generado en 12/04/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOHN MISAEL DOMINGUEZ URUEÑA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00252-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JOHN MISAEL DOMIGUEZ URUEÑA., identificado con cédula de ciudadanía No.80'732.842, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$40'562.493, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009614972832.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca68989e38580884b53e87627371f94df56de7129aea0c2532218a269aba89dd**

Documento generado en 12/04/2023 03:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra OLINDA
ROQUEME.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00268-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, en contra de OLINDA ROQUEME., identificado con cédula de ciudadanía No. 50.948.949, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6'928.938,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.04010930006991150.
- b) Por la suma de \$1'154.994, causados desde el 10/07/2022 hasta el 05/01/2023, contenidos en el pagaré base de recaudo.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f552e43a854f48ef517420a5e0ac27981bcb710054c5d4198fe71eb67e1ef9d**

Documento generado en 14/04/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ADALGIZA VELASCO MUNERA

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00472-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de ADALGIZA VELASCO MUNERA., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.723.794, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 32'551.851,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No 00130317005000179554.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (17 de marzo de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfa1a00ae4e1ea9e932c57c3c7bee199f93b2dd774cb12700da47f6e0ade918**

Documento generado en 14/04/2023 04:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
JOSE DAVID FERNANDEZ BAQUERO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00484-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.515.759-7, en contra de JOSE DAVID FERNANDEZ BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.133.894, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'300.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$181.146,00, por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 24 de octubre de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023, contenidos en el pagaré objeto de cobro.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$14.375,00, por concepto de seguros contenido en el pagaré objeto de cobro.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica al abogado JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a61ee0d5c57066ea46438ca2431ddca745fa1faafd08f0205bd92a4ec29e6**

Documento generado en 14/04/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE LUIS ZAMBRANO MARTINEZ

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00480-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JOSE LUIS ZAMBRANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.271.103, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$17'157.935,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158005005674171.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d4f648881b4679f591760fa37769bd48fe7e4c6ca88d772eb83ec32d829640**

Documento generado en 14/04/2023 04:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS contra ROBERT
GIPSY BOLAÑOS MONTOYA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00488-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS, identificado con NIT 830.143.476-7, en contra de ROBERT GIPSY BOLAÑOS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.552.094, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$28'158.824,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4006870.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0938754a30905d15a0cc3011db2ce72d560fd6733839810cdbf72e24c77e61a**

Documento generado en 14/04/2023 04:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de HELENA DE LAS MERCEDES SANABRIA ANDRADE contra
MARIO ANDRES GALÁN GALÁN.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00234-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo

2.1. Allegar poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, consignando la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, toda vez que en el poder allegado no lo hizo.

2.2. Efectuar manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.3. Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edd76f9dfe1abd328f2a722e7de0dc7929cfa229e1ec6152d96d752b410f05e**

Documento generado en 12/04/2023 12:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MI BANCO S.A. contra MARIA ISABEL DUARTE MARIN

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00240-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo

2.1. Allegar poder en la forma y términos establecido en el artículo 74 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de la ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA, toda vez que en el poder allegado por el apoderado de la parte demandante se enuncia un correo electrónico pero al revisar la base de datos SIRNA, no corresponde al registrado en dicha plataforma.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0feec4fcfa921ffd09c95e50b7a50ec56fcd4c13bdfcdd3e9e05931f33c09bf**

Documento generado en 12/04/2023 12:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra DAGOBERTO GIRALDO
VARGAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00242-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo

2.1. Se advierte en libelo genitor que el señor ALIRIO CIFUENTES RIVERA, promueve la presente demanda, no sólo en calidad de representante legal suplente de la sociedad accionante, sino que se postula en ejercicio de su calidad de abogado; por consiguiente, es necesario que consigne la dirección de su correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA (C.G. P. art.74 c.c. Ley 2213/2022 art.5), toda vez que el correo mencionado en la demanda, no corresponde al registrado en dicha plataforma.

2.2. Efectuar manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.3. Indicar como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed68c6cfb6fa58daf527f4a7b496822ebd2659cada5cc6bf6206769df519a2b**

Documento generado en 12/04/2023 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FUNDACION EDUCATIVA DE INGLATERRA contra ALVARO
ALEXANDER MALPICA HERNANDEZ Y LAURA LUCIA GOMEZ PEREZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00246-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Manifestar bajo la gravedad de juramento que posee actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y que se obliga a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.2. Indicar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.3. Se reconoce personería jurídica al abogado RICHARD GUIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b05472ea5aa77fedcd9e36a1d13ab449d71f6c9b94f5e72bff3532aebc4b40**

Documento generado en 12/04/2023 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra RICARDO PEREA VILLADA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00250-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Teniendo en cuenta que en el pagaré base de la acción, se indica como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali (V. del Cauca); el domicilio de la parte demandada registrado en el escrito de demanda también es en esa ciudad, y además, el juez de ese territorio fue el elegido por el extremo actor, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 num. 1 del C. G. P, no es el competente para conocer del presente asunto por factor de competencia.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Cali -Valle del Cauca- reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de **COMPETENCIA**, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia. (Se pone de presente que la presente decisión carece de recursos).

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Cali -Valle del Cauca-, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cc5529f82811fe1c37730f9704d4f209d70d2ad2ec28e535e2675ca4844023**

Documento generado en 12/04/2023 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra STEPHANIE VANNESSA
CORREAL RAMÍREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00241-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

2.2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

3. Se reconoce personería jurídica al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA, quien funge como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3149d1318f08a27f81a140a2337bc464f92768b4c9fdd344599e3bc602721f**

Documento generado en 14/04/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra LEIDY LILIANA NARANJO PARRA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00239-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Obsérvese, de la consulta efectuada por el despacho en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se desprende que el correo electrónico registrado por el abogado que presenta la demanda es JAMRPROCESAL@GMAIL.COM, diferente al consignado en el poder "amora200467@gmail.com".

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7624b007f86501d8d98bda06bdcd90d49cf07beafd3ee405486c3df5d4d366d**

Documento generado en 14/04/2023 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**MONITORIO de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS –
SOLASERVIS EN LIQUIDACION contra EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.S.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00235-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisado el plenario, observa el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, pues en el mismo se pretende la declaración de existencia de 59 incapacidades laborales, y según lo señala el numeral 4º, artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social “*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras...*”, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

En ese orden de ideas, la competencia del presente asunto corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda, previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0aaf5239db58154f3c8bdfdada1ae8dbdf684ea087302cb5374939adc891f8**

Documento generado en 14/04/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra MOISÉS LEONARDO
PERAZA CORTES.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00245-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte en formato PDF legible el pagaré o título base de la acción, en el que se visualice la firma del deudor (física o electrónica), pues en el adosado no se observa la misma (Art. 422 del C.G.P.).

2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

2.3. Realice la manifestación de que trata el artículo 8° inc.2 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

3. Se reconoce personería jurídica al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA, quien funge como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c36bf78142f4ef92bc7ec19064073d86a67546b292a3f7348680a4e6b4ffb1**

Documento generado en 14/04/2023 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARTHA CECILIA ARISTIZABAL
LOAIZA contra LEONEL TORRES QUINTERO y OTROS.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00233-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato. Sumado a ello, indique respecto de qué contrato de arrendamiento (fecha, inmueble, etc.), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2.2. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).

2.3. Señale los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en algunos de ellos se hace alusión a varios eventos (Art. 82-5 CGP).

2.4. Aporte la prueba documental “*Carta de fecha 25 de septiembre de 2021 de respuesta del demandado*”, pues, aunque se anuncia, no fue adosada.

2.5. Efectué la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado Leonel Torres Quintero.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5f14b5c25bcc8e75beafbea43cfc69d1566e6c00bb4eb233f31103ee2f0996**

Documento generado en 14/04/2023 05:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MOVIRED S.A.S. contra BELLANET RODRÍGUEZ
MOGOLLÓN y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00019-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MOVIRED S.A.S. identificada con NIT 900.392.611-6, en contra de BELLANET RODRÍGUEZ MOGOLLÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.720 y LUIS ÁNGEL CASTELLANOS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 60.132.248, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'590.447.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. OP-20182.
- b) Por la suma de \$5.217,75 por concepto de intereses corrientes, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -31 de octubre de 2020- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee000552780c0fd0a7fd936b181bd889745917bb3808a948df4401385e5e593**

Documento generado en 14/04/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra
SANDRA PATRICIA ROJAS ORTIZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00228-00**

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 30 de marzo de esta anualidad, por la apoderada judicial de la parte actora¹, y toda vez que en el auto calendado 27 de marzo de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, se incurrió en error en el nombre de la abogada, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

Corregir el yerro cometido en el numeral 6º del auto que libró mandamiento de pago fechado 27 de marzo de 2023, en el sentido que en donde se dijo “*Se reconoce personería jurídica a la abogada ESPERANZA PARDO CORREDOR, en calidad de apoderada judicial de la parte actora...*”, **lo correcto es** “*Se reconoce personería jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en calidad de apoderada judicial de la parte actora...*”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 08.CorreoDteSolicitaCorecciónAuto – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bf6d8deab815f4202f744935e44bf0c8fb2da9dfe4ed0d0e76f0eefadb3bb7**

Documento generado en 14/04/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL
ETAPA I Y II – P.H contra MAURO ALEXANDER BURBANO LESMES.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00232-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 27 de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf541e4dfa60f498fc71c9d1b3239ad70f5dc42c7fbc333714c159ae9927eea6**

Documento generado en 14/04/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPEBIS contra INDIRA CAICEDO ZULUAGA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00231-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPEBIS identificada con NIT 860.514.823-1, en contra de INDIRA CAICEDO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.825, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción - pagarés:

- a) Por concepto de capital vencido de 25 cuotas contenidas en el pagaré No. **2033021**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 88.969	31/01/2016
2	\$ 90.246	28/02/2016
3	\$ 91.542	31/03/2016
4	\$ 92.856	31/04/2016
5	\$ 94.189	31/05/2016
6	\$ 95.542	31/06/2016
7	\$ 96.914	31/07/2016
8	\$ 98.306	31/08/2016
9	\$ 99.718	31/09/2016
10	\$ 101.149	31/10/2016
11	\$ 102.603	31/11/2016
12	\$ 104.076	31/12/2016
13	\$ 105.570	31/01/2017
14	\$ 107.087	28/02/2017
15	\$ 108.624	31/03/2017
16	\$ 110.184	31/04/2017
17	\$ 111.766	31/05/2017
18	\$ 113.371	31/06/2017
19	\$ 114.999	31/07/2017
20	\$ 116.650	31/08/2017
21	\$ 118.326	31/09/2017
22	\$ 120.024	31/10/2017
23	\$ 121.748	31/11/2017
24	\$ 123.497	31/12/2017
25	\$ 125.270	31/01/2018

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las demás cuotas solicitadas en la pretensión 1 - 1.1., toda vez que la obligación contenida en el pagaré No. **2033021** base de ejecución, de manera clara y expresa indica que lo fue para ser pagadera en 36 cuotas, siendo la primera de ellas aplicable el 28 de febrero de 2015, es decir, que la última venció el 31 de enero de 2018; por lo

tanto, se advierte que no se allegó título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible para el recaudo de las demás cuotas que pretende cobrar la accionante, y no es de recibo la interpretación que hizo la abogada al subsanar la demanda, aludiendo que se trata de un crédito rotativo que puede mutar en el tiempo, ya que de ser así, lo correcto era dejar el pagaré en blanco con una carta de instrucciones para el momento de su total diligenciamiento.

b) Por los intereses moratorios sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por concepto de capital vencido de 65 cuotas contenidas en el pagaré No. **2036436**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 50,940	29/02/2016
2	\$ 51,657	31/03/2016
3	\$ 52,386	30/04/2016
4	\$ 53,124	31/05/2016
5	\$ 53,873	30/06/2016
6	\$ 54,632	31/07/2016
7	\$ 55,403	31/08/2016
8	\$ 56,184	30/09/2016
9	\$ 56,975	31/10/2016
10	\$ 57,778	30/11/2016
11	\$ 58,592	31/12/2016
12	\$ 59,418	31/01/2017
13	\$ 60,255	28/02/2017
14	\$ 61,105	31/03/2017
15	\$ 61,966	30/04/2017
16	\$ 62,840	31/05/2017
17	\$ 63,725	30/06/2017
18	\$ 64,624	31/07/2017
19	\$ 65,535	31/08/2017
20	\$ 66,458	30/09/2017
21	\$ 67,395	31/10/2017
22	\$ 68,345	30/11/2017
23	\$ 69,308	31/12/2017
24	\$ 70,285	31/01/2018
25	\$ 71,276	28/02/2018
26	\$ 72,281	31/03/2018
27	\$ 73,299	30/04/2018
28	\$ 74,333	31/05/2018
29	\$ 75,380	30/06/2018
30	\$ 76,443	31/07/2018
31	\$ 77,520	31/08/2018
32	\$ 78,612	30/09/2018
33	\$ 79,721	31/10/2018
34	\$ 80,845	30/11/2018
35	\$ 81,983	31/12/2018
36	\$ 83,140	31/01/2019
37	\$ 84,312	28/02/2019
38	\$ 85,500	31/03/2019
39	\$ 86,705	30/04/2019
40	\$ 87,927	31/05/2019
41	\$ 89,166	30/06/2019
42	\$ 90,422	31/07/2019
43	\$ 91,698	31/08/2019
44	\$ 92,989	30/09/2019
45	\$ 94,300	31/10/2019

46	\$ 95,629	30/11/2019
47	\$ 96,977	31/12/2019
48	\$ 98,345	31/01/2020
49	\$ 99,731	28/02/2020
50	\$ 101,136	31/03/2020
51	\$ 102,562	30/04/2020
52	\$ 104,007	31/05/2020
53	\$ 105,474	30/06/2020
54	\$ 106,960	31/07/2020
55	\$ 108,468	31/08/2020
56	\$ 109,997	30/09/2020
57	\$ 111,547	31/10/2020
58	\$ 113,120	30/11/2020
59	\$ 114,714	31/12/2020
60	\$ 116,331	31/01/2021
61	\$ 117,970	28/02/2021
62	\$ 119,633	31/03/2021
63	\$ 121,319	30/04/2021
64	\$ 123,029	31/05/2021
65	\$ 125,069	30/06/2021

d) Por los intereses moratorios sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) Por concepto de capital vencido de 65 cuotas contenidas en el pagaré No. **2038376**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 125,822	33/01/2016
2	\$ 127,596	29/02/2016
3	\$ 129,394	30/03/2016
4	\$ 131,218	30/04/2016
5	\$ 133,067	30/05/2016
6	\$ 134,943	30/06/2016
7	\$ 136,845	30/07/2016
8	\$ 138,773	30/08/2016
9	\$ 140,730	30/09/2016
10	\$ 142,713	30/10/2016
11	\$ 144,724	30/11/2016
12	\$ 146,765	30/12/2016
13	\$ 148,834	30/01/2017
14	\$ 150,930	28/02/2017
15	\$ 153,059	30/03/2017
16	\$ 153,059	30/04/2017
17	\$ 157,403	30/05/2017
18	\$ 159,622	30/06/2017
19	\$ 161,872	30/07/2017
20	\$ 164,154	30/08/2017
21	\$ 166,467	30/09/2017
22	\$ 168,813	30/10/2017
23	\$ 171,193	30/11/2017
24	\$ 173,606	30/12/2017
25	\$ 176,052	30/01/2018
26	\$ 178,534	28/02/2018
27	\$ 181,050	30/03/2018
28	\$ 183,603	30/04/2018
29	\$ 186,190	30/05/2018
30	\$ 188,815	30/06/2018
31	\$ 191,476	30/07/2018

32	\$ 194,176	30/08/2018
33	\$ 196,912	30/09/2018
34	\$ 199,687	30/10/2018
35	\$ 202,502	30/11/2018
36	\$ 205,356	30/12/2018
37	\$ 208,251	30/01/2019
38	\$ 211,185	28/02/2019
39	\$ 214,163	30/03/2019
40	\$ 217,181	30/04/2019
41	\$ 220,242	30/05/2019
42	\$ 223,346	30/06/2019
43	\$ 226,495	30/07/2019
44	\$ 229,687	30/08/2019
45	\$ 232,925	30/09/2019
46	\$ 236,208	30/10/2019
47	\$ 239,537	30/11/2019
48	\$ 242,914	30/12/2019
49	\$ 246,337	30/01/2020
50	\$ 249,809	28/02/2020
51	\$ 253,330	30/03/2020
52	\$ 256,901	30/04/2020
53	\$ 260,521	30/05/2020
54	\$ 264,194	30/06/2020
55	\$ 267,918	30/07/2020
56	\$ 271,694	30/08/2020
57	\$ 275,524	30/09/2020
58	\$ 279,406	30/10/2020
59	\$ 283,345	30/11/2020
60	\$ 287,340	30/12/2020
61	\$ 291,389	30/01/2021
62	\$ 295,496	28/02/2021
63	\$ 299,661	30/03/2021
64	\$ 303,885	30/04/2021
65	\$ 308,168	30/05/2021
66	\$ 312,511	30/06/2021
67	\$ 316,916	30/07/2021
68	\$ 321,383	30/08/2021
69	\$ 326,918	30/09/2021

f) Por los intereses moratorios sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d031997ea344589d803a58c3da2ae874555d177b64b481c2c6fd97c14fe71e6e**

Documento generado en 14/04/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra YINA LILIANA MONTAÑA GONZÁLEZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00229-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MIBANCO S.A. identificada con NIT 860.025.971-5, en contra de YINA LILIANA MONTAÑA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.53.066.030, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11'500.576.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1362134.
- b) Por la suma de \$925.183,00 por concepto de "seguros" pagados por la demandante.
- c) Por la suma de \$3'274.636,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -1º de octubre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520c52c0d8a1c5874c300dd51dc45c35efe11892a90de88faf457c46e6d64aac**

Documento generado en 14/04/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BAN100 Y/O BANCIEN S.A contra SANDRA LILIANA SANDOVAL
OBANDO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00468-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BAN100 Y/O BANCIEN S.A, identificado con NIT 900.200.960-9, en contra de SANDRA LILIANA SANDOVAL OBANDO., identificado con cédula de ciudadanía No. 52.715.572, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 24'533.686,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 0000080000089477.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6c073c40a62cda49eb6e8dbb5718d96003dcaabf7571c345bda209a8cafae**

Documento generado en 14/04/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra WILLINTON GONZALEZ
GONZALEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00454-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, identificado con NIT 800.161.568-3, en contra de WILLINTON GONZALEZ GONZALEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.598.395, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$40'476.272,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bb8004181179de7dae37dc4a82296774374bdc4c9488215cc7da0f66735af8**

Documento generado en 14/04/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARLOS ARIEL MUGNO LOPEZ

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00448-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de CARLOS ARIEL MUGNO LOPEZ., identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.584.641, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$12'942,634,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 7191945.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de marzo de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544fc6e6d2664130dfc33cd4d670cbf949dc74c9f1568863780340e9ace6ab4b**

Documento generado en 14/04/2023 04:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FRANCISCO LEON
ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00444-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, en contra de FRANCISCO LEON ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.666, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'825,339,59, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 207419349493.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'933,306,47, por concepto de interés de plazo contenidos en el pagaré No.207419349493

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9540662fea0e6d067e19648c7e2efc14b144ddd541a1b6e3e010dbeabc8ae0b**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra DIANA CAROLINA CONTRERAS ROJAS

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00442-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de DIANA CAROLINA CONTRERAS ROJAS., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.467, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$8'796,560,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 6962951.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de marzo de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afa45241364a843d2ccb16928d6f9b48d517709b56c34264f701df72652218a**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra YEFER
ALONSO PEÑA HERMIDA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00434-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT 860.051.894-6, en contra de YEFER ALONSO PEÑA HERMIDA., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.284, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$31'509.951,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 9416556.
- b) Por la suma de \$ 2'238.607,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré No.9416556
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8e2acc0ea2b7af74b164c8d0e18aebd62103e9b167218f96227048d715b13d**

Documento generado en 14/04/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>